



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

5



BUENOS AIRES, 13 ENE 2006

VISTO el Expediente N° S01:0394709/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la locación de un inmueble



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

5



sito en la Ruta N° 25 y Acceso Oeste, de la Localidad de Moreno, Provincia de BUENOS AIRES por el término de DIEZ (10) años, propiedad de LA POSTA DEL CERCANO OESTE S.A. a favor de YPF S.A. junto con el fondo de comercio de dicho inmueble, acto que encuadra en el Artículo 6°, incisos b) y d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la locación de un inmueble sito en la Ruta N° 25 y Acceso Oeste, de la Localidad de Moreno, Provincia de BUENOS AIRES, por el término de DIEZ (10) años, propiedad de LA POSTA DEL CERCANO OESTE S.A. a favor de YPF S.A. junto con el fondo de comercio de dicho inmueble, en los términos en que ha sido notificada, todo ello



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 7 de diciembre de 2005, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° - 5

Arq. Carlos Lisandro Salas
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref: Exp.: S01:0394709/2005 (Conc. 544) VDV.YM-HZ/HGM

DICTAMEN N° 525

BUENOS AIRES, 07 DIC 2005

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0394709/2005 (Conc. 544) del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "YPF S.A. Y LA POSTA DEL CERCANO OESTE S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 544)"

I.- DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La concentración notificada consiste en la locación de un inmueble sito en la Ruta N° 25 y Acceso Oeste, Moreno, Pcia. de Buenos Aires por el término de 10 (diez) años, propiedad de LA POSTA DEL CERCANO OESTE (en adelante "LA POSTA"), a favor de YPF S.A. ("locataria", en adelante "YPF"), junto con el fondo de comercio de dicho inmueble.
2. Dicho inmueble será destinado por YPF a la venta de combustibles y lubricantes, y, a opción exclusiva de la locataria, a lubricación, cocheras, suministro de repuestos para el automotor y lavado, como así también al servicio de comidas rápidas, bien sea de manera directa, bien mediante OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA), u otra sociedad controlada, controlante, bajo control común o vinculada, o bien a través de terceros a los cuales se les hubiera transferido, total o parcialmente, el Contrato de Locación, se les hubiera sublocado el Inmueble, o se les hubiere otorgado la explotación del mismo.
3. El plazo del contrato de alquiler se fija en 10 años y la vigencia se encuentra sujeta a la aprobación del mencionado contrato por la Comisión Nacional de Defensa a la Competencia, en los términos de la Ley N° 25.156.

La actividad de las partes



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



4. YPF es una compañía petrolera controlada en forma directa por REPSOL YPF S.A. (99,04 %). Realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados de petróleo (GLP) y gas natural, refinación, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
5. YPF controla en la República Argentina a las siguientes empresas: i) OPERADORAS DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (99,99 %), sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a gestión comercial de estaciones de servicio; ii) ASTRA EVANGELISTA S.A. (99,91 %), sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la prestación de servicios de ingeniería y construcción; iii) YPF INTERNACIONAL S.A. (99,9 %), empresa de inversión constituida bajo las leyes de Bolivia; iv) ARGENTINA PRIVATE DEVELOPMENT COMPANY LTD (100 %), sociedad financiera y de inversión constituida bajo las leyes de las Islas Caimán; e v) YPF HOLDINGS (100 %), sociedad financiera y de inversión constituida bajo las leyes del estado de Texas, EEUU.
6. REPSOL YPF S.A. es una empresa española cuya actividad principal es la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, y el transporte y comercialización de los mismos y sus derivados.
7. Además de YPF, controla en nuestro país a las siguientes empresas: a) REPSOL YPF GAS S.A. (85 %), sociedad argentina dedicada a la comercialización de gas licuado de petróleo; b) COMSERGAS S.A. (62 %), una sociedad argentina dedicada a la realización de instalaciones de gas; c) MEJORGAS S.A. (100 %), sociedad argentina dedicada a la comercialización de gas; y d) CAVEANT S.A., sociedad argentina cuya actividad principal es la financiera.
8. COMPAÑÍA MEGA S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina y con el objeto social de construir y operar el complejo conformado por: i) una planta de separación de gas natural en Loma de la Lata, Provincia de Neuquén, ii) un poliducto que transporta los líquidos del gas natural obtenidos hasta la planta fraccionadora situada en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, de la que se obtiene etano, propano, butano y gasolina natural, y iii) un conjunto de instalaciones en las proximidades de esta última, necesarias para transportar, almacenar y despachar dichos líquidos. La empresa comenzó a operar comercialmente el 1º de abril de 2001.

A

E

→

o / / / / /



9. Su capital social se haya conformado por: i) una participación en el paquete accionario del 38% por parte de YPF S.A.; de un 34% por parte de Petróleo Brasileiro; y de un 28% perteneciente a The Dow Chemical Company.
10. LA POSTA es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la explotación de estaciones de servicio para el automotor.
11. Los accionistas de LA POSTA son los Señores Fernando Adan Sergas y Luis Alberto García, cada uno de los cuales detenta el 50% del paquete accionario de dicha empresa.

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

12. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6º incisos b) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios en Argentina de las firmas involucradas supera el umbral de \$ 200.000.000 establecido en el artículo 8º de la Ley N° 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO

15. El día 22 de Noviembre del 2005 las empresas intervinientes notificaron la operación unificando personería conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia; teniéndose por acreditada la personería invocada.
16. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndoselo saber a las mismas el día 25 de Noviembre del 2005.
17. Finalmente el día 29 de Noviembre del 2005 fue completado satisfactoriamente el Formulario F1 de notificación, con la presentación correspondiente a la Nota CNDC N° 1257, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA:

14. A los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. El mismo comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.
15. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor, dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.
16. En este caso en particular y, de acuerdo a lo manifestado por las notificantes, la locadora se dedica al expendio de combustibles para uso automotor y lubricantes bajo bandera YPF, por lo que el mercado relevante desde el punto de vista del producto es la comercialización minorista de combustibles líquidos.
17. Con el objeto de definir el mercado geográfico es necesario considerar las posibilidades de sustitución por parte de los consumidores. Si los consumidores de productos comercializados por una estación de servicio determinada se trasladan hacia otras estaciones de servicio ubicadas en zonas cercanas en búsqueda de mejores precios, entonces deberían considerarse estas zonas como parte de un mismo mercado geográfico.
18. Una de las principales variables a tener en cuenta por los demandantes de combustibles en sus decisiones de consumo es la ubicación de la estación de servicio. Los agentes no estarán dispuestos a trasladarse a una estación de servicio demasiado alejada en búsqueda de menores precios ya que ello implicaría un costo en términos de tiempo y mayor consumo de combustible. Por esta razón, la dimensión geográfica del mercado relevante del producto debe definirse según el área de influencia de la estación de servicio en su respectiva localidad teniendo en cuenta la distancia que los consumidores estarían dispuestos a recorrer para adquirir los productos allí comercializados.
19. En los casos de estaciones de servicio ubicadas en localidades urbanas, se consideran como participantes del mercado relevante a las estaciones de servicio que se encuentran en un radio pequeño respecto a la estación de servicio involucrada.

A

Handwritten signature

Handwritten marks at the bottom of the page



20. La estación de servicio involucrada en la presente operación se encuentra ubicada en la Ruta 25 y Acceso Oeste (Gaona), de la localidad de Moreno, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. El criterio adoptado por esta Comisión Nacional en anteriores operaciones de concentración económica, en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos en zonas urbanas, ha sido considerar como participantes del mercado geográfico a las estaciones de servicio ubicadas, aproximadamente, dentro de un radio de 15 cuadras con centro en la estación de servicio involucrada¹.
21. Por todo lo expuesto, el mercado relevante para el análisis de la presente operación es el de comercialización minorista de combustibles líquidos en las estaciones de servicio ubicadas en un radio aproximado de 15 cuadras alrededor de la estación de servicio involucrada en esta operación.

IV.A. Efectos de la concentración sobre el mercado.

22. A fin de analizar los efectos de la presente operación, es posible considerar el criterio de participación por bandera, es decir, considerando la marca bajo la cual comercializan los combustibles y lubricantes las estaciones de servicio, como también el criterio de la propiedad.
23. El Cuadro N° 1 muestra la estructura del mercado relevante. Puede observarse que en el año 2004, han operado en el mercado geográfico relevante un total de trece estaciones de servicio incluyendo la estación involucrada en la operación, a saber: cinco estaciones de servicio de bandera EG3/PETROBRAS, tres bajo bandera YPF, tres SHELL y dos ESSO.

Cuadro N° 1: Participaciones de las estaciones de servicio por bandera.

	Bocas		Volúmenes						GNC	
			Gas Oil		Super		Normal			
	Cant.	Part. %	Vol.	Part %	Vol.	Part %	Vol.	Part %	Vol.	Part %
YPF	3	23.1%	347	25.2%	128	14.3%	39	19.9%	215	11.2%
SHELL	3	23.1%	325	23.6%	159	17.8%	28	14.3%	180	9.4%
ESSO	2	15.4%	321	23.3%	303	33.9%	66	33.7%	642	33.6%
EG3/PETROBRAS	5	38.5%	384	27.9%	303	33.9%	63	32.1%	875	45.8%
Total Mercado	13	100.0%	1377	100.0%	893	100.0%	196	100.0%	1912	100.0%

Fuente: Datos aportados por YPF S.A. en el marco del presente expediente

¹ CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N° 064-017045/2001 (C. 359).



24. Tal como se desprende del cuadro anterior, se observa que en el año 2004, la participación de mercado de las estaciones de servicio con bandera YPF en el mercado geográfico relevante alcanzaba el 23,1% del total, mientras que si se considera el volumen de combustibles comercializado durante el mismo año, dicha participación alcanzaba aproximadamente el 25,2% de Gas Oil; 14,3% de Nafta Super; 19,9% de Nafta Normal y 11,2% de GNC.
25. Asimismo, la presente operación no implicaría un cambio en el nivel de concentración en el mercado geográfico previamente definido, ya que, como se dijo, la estación de servicio objeto de la presente operación funcionaba bajo bandera YPF.
26. Analizando el mercado según el criterio de la propiedad de las estaciones de servicio, se observa que la integración vertical que se presenta a partir de la operación notificada se genera toda vez que YPF S.A. es una de las empresas refinadoras que comercializa al por mayor combustible en todo el país y participa simultáneamente en el mercado de venta minorista de combustible. En este último participa a través de las estaciones de servicio de terceros con las cuales posee contratos de exclusividad y a través de estaciones de su propiedad o que opera directamente.
27. Según consta en informe provisto por YPF S.A. en el marco del expte. S01:0252873/2005, la red de estaciones de la mencionada está integrada al mes de Agosto de 2005 por 1735 estaciones de servicio, de las cuales un 4,61% pertenecen a la petrolera como se observa en el cuadro N°2 a continuación.

Cuadro N° 2: Red de estaciones de servicio YPF. Año 2005.²

² COCO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio y sus empleados la operan directamente. CODO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio, pero un tercero la opera. La cuenta de combustible está a nombre del tercero pero vende por cuenta y orden de YPF. COFO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio pero la operación está tercerizada. En este caso la cuenta y la venta de combustible están a nombre de Opessa, pagándose al tercero un porcentaje por la operación. DODO: un tercero es dueño de la estación de servicio así como también el encargado de operarla y opera bajo cierta bandera mediante un contrato de suministro exclusivo de productos. DOCO: la estación de servicio es propiedad de un tercero y la operación está a cargo de Opessa. DOFO: La estación de servicio es propiedad de un tercero pero la operación está tercerizada. LERE: Estación de servicio alquilada por la empresa petrolera y subalquilada a un tercero.



Modalidad	Cant.	Part.
COCO	63	3.63%
CODO	10	0.58%
COFO	7	0.40%
DOCO	76	4.38%
DODO	1574	90.72%
DOFO	3	0.17%
LERE	2	0.12%
Total general	1735	100.00%

Fuente: Datos aportados por YPF S.A. en el marco del expediente S01:0252873/2005

28. En consecuencia, la locación del inmueble de la estación de servicio involucrada, no implica un cambio en la concentración de la propiedad de las estaciones de la red de comercialización minorista de combustibles.
29. Cabe destacar que YPF cumple con el artículo 2º del Decreto 1060/00, ya que la cantidad de estaciones propias de esta compañía petrolera se encuentra dentro del límite de estaciones propias sobre el total de la red establecido por el decreto en cuestión, que es del 40%.

IV.B. Consideraciones finales

30. En virtud de que la operación notificada consiste en la locación del inmueble de la estación de servicio a favor de YPF S.A. se refuerza la relación vertical existente entre las mismas. Sin embargo, los efectos de la presente operación no revisten magnitud suficiente como para afectar la competencia, toda vez que la estación en cuestión operaba bajo bandera YPF y asimismo encuentra competencia efectiva por parte del resto de las estaciones de otras banderas en el mercado analizado. Por lo tanto, no se advierte que la presente operación pueda restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS:

32. Habiendo analizado, el Contrato de Locación entre YPF S.A. y LA POSTA DEL CERCANO OESTE S.A. (celebrado con fecha 11 de Noviembre del 2005) suministrado por las empresas notificantes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.



VI. CONCLUSION:

33. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.
18. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA, autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la locación de un inmueble sito en la Ruta Nº 25 y Acceso Oeste, Moreno, Pcia. de Buenos Aires por el término de 10 (diez) años, propiedad de LA POSTA DEL CERCANO OESTE S.A. a favor de YPF S.A. junto con el fondo de comercio de dicho inmueble, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

★
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA